

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2013“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO
Nº 001272 DE 2012”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010 y 1437 de 2011.

CONSIDERANDO**Situación Fáctica**

Que mediante AUTO Nº 001272 de 14 diciembre de 2012 la Corporación ordenó:

“... PRIMERO: EXHORTAR a la señora DEICY GRACE RADA OLIVARES identificada con la cedula de ciudadanía Nº 32.830.193, acredite los siguientes requisitos contemplados en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010...”

Que la anterior decisión fue notificada a la señora DIVINA RADA OLIVARES el día 7 de febrero de 2013.

Que mediante escrito fechado el 19 de febrero de 2013, radicado bajo el numero 001295, la señora SARA PAULINA OLIVARES DE RADA, presentó RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO Nº 0001272 de 2012 expedido por la Corporación.

Razones que alega el Recurrente:

“Primero: El funcionamiento de dicho lavadero se encuentra suspendido en estos momentos.

Segundo: Es claro para nosotros el deber de señalar y ejecutar los correspondientes drenajes o desagües de vertimientos líquidos del mencionado negocio comercial, que tal manera que estos momentos solo ésta pendiente el empalme del desagüe con la red de alcantarillado, en aras de cumplir con las normas ambientales establecidas...”

En razón a lo anterior alega no estar de acuerdo con la decisión adoptada por la autoridad ambiental.

Procedencia del Recurso

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

Estudio del Recurso

Revisado los argumentos que expone el recurrente mediante el cual manifiesta la inconformidad sobre la decisión de exhortar a la señora DEICY GRACE RADA OLIVARES acreditación de los requisitos contemplados en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, para inició a las actividades de lavado vehicular, se considera oportuno indicar lo establecido en el Concepto Técnico Nº 0000882 de 11 Octubre de 2012, en el cual se concluyo que : *“El lavadero vehicular Deicy Rada Olivares ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, no se encuentra desarrollando actividades de lavado vehicular lubricación u otra actividad realizada con el funcionamiento, el proyecto se encuentra en una etapa de adecuación de sistema.”*

Así mismo, se precisar los siguientes aspectos: *“un sistema de tratamiento de agua residual, consistente en una estructuras que drenan las aguas residuales producidas durante el lavado de vehículos y piso del área recolectada por un sistema de canales que cuentan con un desarenador y este dirige los líquidos hacia una trampa de grasa y ahí un tanque de absorción previo al sistema de alcantarillado”*.

De lo anterior se colige, que las actividades que pretende realizar la señora Deicy Grace Rada requieren el permiso de vertimientos líquidos, por cuanto, éstas generan aguas residuales producto de la actividad comercial, tal como lo expresa el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
RESOLUCIÓN No: - 000135 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RÉPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 001272 DE 2012”

Ahora bien, si bien es cierto que el funcionamiento del lavadero está suspendido, por cuanto, se encuentran ejecutando los trabajos de diseños del sistema de aguas residuales, es claro que al momento de iniciar las labores propias del establecimiento, deberá contar con el aludido permiso otorgado por la autoridad competente.

Por todo lo anterior se concluye, que la actividad a adelantarse por parte de la usuaria genera vertimientos líquidos, (siempre y cuando la actividad vaya a desarrollarse), en razón ello éstos deberán ser dispuestos según lo preceptuado por el Art. 31 del Decreto 3930 de 2010, que dispone lo siguiente:

Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Así mismo, Cabe señalar que si el vertimiento se realiza sobre el alcantarillado, también es requerido dicho permiso dada la actual suspensión transitoria del Parágrafo 1 - Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. No obstante, la documentación requerida para continuar con el trámite será ajustada dado que no se realizará el vertimiento al suelo o a un cuerpo de agua.

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que no es procedente acceder a la solicitud de reponer el Auto N° 001272 del 14 de Diciembre de 2012, al encontrarse ajustado a la normatividad legal y vigente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto N° 001272 del 14 de Diciembre de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DEICY GRACE RADA OLIVARES PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE LAVADO DE VEHICULOS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede ningún recurso, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

18 MAR. 2013

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**